

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2023/667 DE LA COMISIÓN**de 22 de marzo de 2023****por el que se autoriza la comercialización de nueces secas de *Canarium indicum* L. como alimento tradicional de un tercer país y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2015, relativo a los nuevos alimentos, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan el Reglamento (CE) n.º 258/97 del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n.º 1852/2001 de la Comisión ⁽¹⁾, y en particular su artículo 15, apartado 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2015/2283 dispone que solo pueden comercializarse en la Unión los nuevos alimentos autorizados e incluidos en la lista de nuevos alimentos de la Unión. Según la definición del artículo 3, apartado 2, letra c), del Reglamento (UE) 2015/2283, un alimento tradicional de un tercer país se considera nuevo alimento.
- (2) Con arreglo al artículo 8 del Reglamento (UE) 2015/2283, en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión ⁽²⁾ se estableció una lista de la Unión de nuevos alimentos.
- (3) El 26 de marzo de 2020, la empresa Kawanasi Sehat Dasacatur, PT («el solicitante»), notificó a la Comisión, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2015/2283, su intención de comercializar nueces secas de *Canarium indicum* L. («kenari») en el mercado de la Unión como alimento tradicional de un tercer país. El solicitante pidió que este alimento pudiera utilizarse como tal o se añadiera como ingrediente en cereales y productos de panadería, confitería, aperitivos y platos preparados destinados a la población en general.
- (4) La notificación cumple los requisitos establecidos en el artículo 14 del Reglamento (UE) 2015/2283. En particular, los datos presentados por el solicitante demuestran que las nueces secas de *Canarium indicum* L. tienen un historial de uso alimentario seguro en la región de las islas Molucas (Indonesia).
- (5) De conformidad con el artículo 15, apartado 1, del Reglamento (UE) 2015/2283, el 13 de junio de 2022 la Comisión transmitió la notificación válida a los Estados miembros y a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad»).
- (6) En el plazo establecido en el artículo 15, apartado 2, del Reglamento (UE) 2015/2283, ni los Estados miembros ni la Autoridad presentaron a la Comisión ninguna objeción de seguridad debidamente motivada sobre la comercialización en la Unión del alimento en cuestión.
- (7) El 11 de noviembre de 2022 la Autoridad publicó su informe técnico sobre la notificación de las nueces secas de *Canarium indicum* L. como alimento tradicional de un tercer país con arreglo al artículo 14 del Reglamento de Ejecución (UE) 2015/2283 ⁽³⁾. En él, la Autoridad llegó a la conclusión de que los datos disponibles sobre la composición y el historial del uso solicitado de las nueces secas de *Canarium indicum* L. no indican problemas de seguridad.

⁽¹⁾ DO L 327 de 11.12.2015, p. 1.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 de la Comisión, de 20 de diciembre de 2017, por el que se establece la lista de la Unión de nuevos alimentos, de conformidad con el Reglamento (UE) 2015/2283 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a los nuevos alimentos (DO L 351 de 30.12.2017, p. 72).

⁽³⁾ Publicación de referencia de la EFSA 2022:EN-7640.

- (8) En su informe, la Autoridad también señaló, sobre la base de las limitadas pruebas publicadas sobre alergia alimentaria relacionada con las nueces de *Canarium indicum* L., que cabe esperar reacciones alérgicas tras su consumo. En particular, los estudios demostraron la reactividad cruzada de las nueces de *Canarium indicum* L. con avellanas, anacardos y pistachos. Es importante que la información sobre la presencia de alimentos que puedan causar reacciones alérgicas se facilite de manera clara a fin de que los consumidores puedan tomar decisiones con conocimiento de causa que sean seguras para ellos. Por tanto, conviene que las nueces de *Canarium indicum* L. puestas a disposición de los consumidores estén debidamente etiquetadas de conformidad con los requisitos del artículo 9 del Reglamento (UE) 2015/2283 y en virtud del Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo (*).
- (9) Así pues, la Comisión debe autorizar la comercialización en la Unión de nueces secas de *Canarium indicum* L. como alimento tradicional de un tercer país y actualizar en consecuencia la lista de nuevos alimentos de la Unión.
- (10) Las nueces secas de *Canarium indicum* L. deben incluirse como alimento tradicional de un tercer país en la lista de la Unión de nuevos alimentos establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470. Conviene, por tanto, modificar el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

1. Se autoriza la comercialización en la Unión de nueces secas de *Canarium indicum* L.
Las nueces secas de *Canarium indicum* L. se incluirán como alimento tradicional de un tercer país en la lista de la Unión de nuevos alimentos establecida en el Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470.
2. El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 22 de marzo de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

(*) Reglamento (UE) n.º 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1924/2006 y (CE) n.º 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n.º 608/2004 de la Comisión (DO L 304 de 22.11.2011, p. 18).

ANEXO

El anexo del Reglamento de Ejecución (UE) 2017/2470 se modifica como sigue:

1) En el cuadro 1 (Nuevos alimentos autorizados) se inserta la entrada siguiente:

Nuevo alimento autorizado	Condiciones en las que puede utilizarse el nuevo alimento		Requisitos específicos de etiquetado adicionales	Otros requisitos
«Nueces secas de <i>Canarium indicum</i> L. (kenari) (alimento tradicional de un tercer país)	<i>Categoría específica de alimentos</i>	<i>Contenido máximo (g/100 g)</i>	<ol style="list-style-type: none"> 1. La denominación del alimento tradicional en el etiquetado de los productos alimenticios que lo contengan será “nueces secas de kenari (<i>Canarium indicum</i>)”. 2. En el etiquetado de los productos alimenticios que contengan nueces secas de <i>Canarium indicum</i> L. deberá figurar la indicación de que las nueces pueden provocar reacciones alérgicas a los consumidores con alergias conocidas a las avellanas, los anacardos o los pistachos. Esta declaración figurará muy cerca de la lista de ingredientes o, a falta de una lista de ingredientes, figurará muy cerca de la denominación del alimento.» 	
	No se especifica			

2) En el cuadro 2 (Especificaciones) se inserta la entrada siguiente:

Nuevos alimentos autorizados	Especificaciones
<p>«Nueces secas de <i>Canarium indicum</i> L. (kenari) (alimento tradicional de un tercer país)</p>	<p>Descripción/definición: El alimento tradicional consiste en nueces secas de kenari. El término “nueces de kenari” designa los granos de los frutos maduros del kenari, conocido por el nombre científico de <i>Canarium indicum</i> L. (o <i>Canarium amboinense</i> Hochr., de la familia Burseraceae).</p> <p>Composición: Cenizas: ≤ 5 (g/100 g) Humedad: ≤ 6 (g/100 g) Proteínas: 12,8-14,4 g/100 g Hidratos de carbono: 11,0-16,4 g/100 g Grasas: 59,3-66,3 g/100 g Fibra alimentaria: 4,4-9,8 g/100 g</p> <p>Criterios microbiológicos: Organismos aerobios en placa: ≤ 5,0 × 10³ UFC/g Coliformes: < 3 NMP/g <i>Eschericia coli</i>: < 3 NMP/g Levaduras y mohos: < 10 UFC/g <i>Salmonella</i>: ausencia en 25 g <i>Staphylococcus aureus</i>: ausencia en 25 g <i>Listeria monocytogenes</i>: ausencia en 25 g</p> <p>Aflatoxinas Aflatoxinas B1: ≤ 2 mcg/kg Aflatoxinas (suma de B1, B2, G1 y G2): ≤ 4 mcg/kg</p> <p>Dioxinas y PCB similares a dioxinas Suma de dioxinas: ≤ 0,75 pg/g de grasa Suma de dioxinas y PCB similares a las dioxinas: ≤ 1,5 pg/g de grasa</p> <p>Metales pesados Cadmio (Cd): ≤ 0,02 mg/kg Plomo (Pb): ≤ 0,07 mg/kg</p> <p>UFC: unidades formadoras de colonias»</p>